

REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se crea el Reglamento del Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Reglamento del Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a su objeto, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 2.

1. Este ordenamiento legal se expide con apego a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara es un organismo con la naturaleza de órgano de consulta popular, que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, con funciones de análisis, asesoría y opinión de los asuntos que en razón de sus

atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por la Dirección de Cultura, así como de sugerir a ésta medidas y acciones concretas tendientes a la promoción, preservación y difusión de la cultura y las bellas artes en el Municipio de Guadalajara.

2. El domicilio del Consejo se encuentra en la ciudad de Guadalajara.

Capítulo II Integración del Consejo

Artículo 4.

1. El Consejo se integra por:

I. El Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura;

II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Turismo;

III. El titular de la Dirección General de Cultura;

IV. El titular de la Dirección de Turismo;

V. El representante de cada una de las siguientes manifestaciones artísticas y culturales:

a) Artes Plásticas;

b) Danza;

c) Teatro;

d) Música;

e) Culturas Populares e Indígenas;

f) Letras;

g) Cine y video; y

h) Promoción Cultural.

2. Debiendo ser una persona experta en la materia y reconocida por su solvencia moral e integridad, o bien representantes de organizaciones civiles promotoras de dichas manifestaciones.

3. Cada uno de los titulares a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del párrafo primero, debe designar al respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia o dependencia que presiden, haciendo del conocimiento del Consejo la citada designación. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 5.

1. Los Consejeros Ciudadanos referidos en la fracción V del artículo anterior, son designados por el Ayuntamiento previo cumplimiento del siguiente procedimiento: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. La Dirección General de Cultura emite una convocatoria pública dirigida a las personas físicas y jurídicas que intervienen en el ámbito cultural, y presenta al Presidente Municipal una terna de los candidatos para ocupar cada uno de los puestos a consejeros ciudadanos. *(Reforma aprobada en*

sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)

II. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IV. El Presidente Municipal debe poner a consideración del Ayuntamiento los candidatos propuestos.

V. Los candidatos propuestos no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de actividades docentes.

VI. El Ayuntamiento, de cada una de las ternas remitidas, debe elegir al Consejero titular, así como al suplente mediante mayoría absoluta de votos.

2. La designación de los consejeros debe realizarse de forma inmediata, una vez iniciada la Administración municipal.

3. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 6.

1. Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

2. El consejero que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo oportunamente del conocimiento de su suplente, para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.

3. En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas de forma injustificada, pierde su derecho a integrar el Consejo, llamándose inmediatamente al suplente. En caso de que éste incurra en el supuesto establecido en este párrafo, la Dirección de Cultura procede a emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 7.

1. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en las actividades del Consejo, únicamente con voz, a representantes de organismos culturales, ya sean públicos o privados.

Artículo 8.

1. El cargo de Consejero es honorífico, y por lo tanto, no remunerado.

2. Los consejeros ciudadanos no pueden en ningún momento de su gestión desempeñar cargo de dirección federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni realizar actos de proselitismo.

3. Asimismo, no pueden durante su encargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 9.

1. Los integrantes ciudadanos del Consejo duran en su encargo el término de la Administración municipal respectiva y aspiran a la reelección del cargo, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo conforme al presente reglamento.

Artículo 10.

1. **El Consejo debe designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, electos por los propios consejeros.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. **Se deroga.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 11.

1. **El Presidente y el Secretario del Consejo cumplen funciones por un año pudiendo ser automáticamente ratificados en sus puestos al término de cada año si así lo decide la mayoría de los consejeros. En caso de no ser ratificados, se integran nuevamente a sus responsabilidades dentro del Consejo y se elige un nuevo Presidente y un nuevo Secretario en los términos del artículo anterior.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo III Atribuciones del Consejo

Artículo 12.

1. **El Consejo tiene las siguientes atribuciones:**

I. Participar con propuestas para la elaboración de los planes y programas en materia de cultura.

II. Proponer al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Cultura, la celebración de acuerdos o convenios en materia de arte y cultura que beneficie a los habitantes de la ciudad.

III. Ejercer las funciones de asesoría, consulta y opinión, que coadyuven al mejoramiento de los programas y proyectos emprendidos por la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara.

IV. Convocar para la realización de las actividades propias del Consejo a las personas, organizaciones o grupos de la comunidad cultural y promotores culturales, para que participen en foros y eventos culturales.

V. Estudiar, analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean solicitados por la Dirección de Cultura.

VI. Presentar a la Dirección de Cultura las propuestas de publicaciones culturales para la administración pública municipal.

VII. Crear los comités que estime necesarios para su adecuado funcionamiento y para el desahogo de los asuntos que le competen.

VIII. Proponer a la Comisión Edilicia de Cultura, los proyectos culturales de personas físicas y jurídicas que a su juicio requieran apoyo para la realización de los mismos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IX. Expedir el reglamento interno que rija al Consejo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

X. Las demás que le señalen los reglamentos y aquellas que le sean conferidas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Cultura. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo IV Obligaciones del Consejo

Artículo 13.

1. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:

I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria.

II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo.

III. Asentar los acuerdos tomados en actas.

IV. Informar a la Dirección de Cultura de los asuntos que le encomiende.

V. Expedir y aprobar el reglamento interno del Consejo.

VI. Designar a los coordinadores que encabezan las comisiones respectivas.

VII. Proponer a la Dirección de Cultura la inclusión de nuevos miembros en el directorio de organizaciones encargadas del fomento, promoción y difusión de las diferentes actividades artísticas y culturales en el Municipio de Guadalajara;

VIII. Remitir al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, toda la información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones; y

IX. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Cultura.

X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados y evaluar los beneficios que gracias a las asesorías del Consejo se den en cultura.

Capítulo V Sesiones y Acuerdos del Consejo

Artículo 14.

1. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

I. La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación respecto al día en que deba efectuarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente.

II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, quienes deben firmar el acta respectiva.

III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo.

IV. Los acuerdos tomados por el Consejo son aprobados por mayoría simple de votos.

V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.

VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva.

VII. El reglamento interno debe regular las cuestiones restantes que marcan el desarrollo de las sesiones del Consejo.

2. Respecto a lo que establece la fracción II del párrafo anterior, en el caso de que no se integre el quórum requerido, transcurrido un término prudente, se puede convocar a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no asistir a dicha cita, ésta se lleva a cabo con los consejeros que asistan.

Capítulo VI Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 15.

1. Son obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo.

II. Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo.

III. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva, así como enviarla con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación a los Consejeros con los documentos respectivos a tratar en la sesión.

IV. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo.

V. Rendir informe de actividades al término de su encargo y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad.

VI. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 16.

1. Son obligaciones del Secretario del Consejo, las siguientes:

I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.

II. Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación.

III. Hacer del conocimiento de la Dirección de Cultura, el resultado de los asuntos que ésta le encomiende al Consejo o de aquellos que desahogue y se encuentren dentro de las atribuciones del mismo.

IV. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 17.

1. **Se deroga.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo VII
Comisiones que integran el Consejo

Artículo 18.

1. **El Consejo, además de las comisiones que estime necesario crear, siempre cuenta con dos comisiones de trabajo que son: la Comisión Editorial y la Comisión de Fomento.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 19.

1. Las comisiones referidas en el artículo anterior, están integradas por lo menos, por cinco miembros, designando de entre ellos al coordinador correspondiente.

2. Los integrantes de las comisiones deben designarse el último día hábil del mes en que haya sido constituido el Consejo.

Artículo 20.

1. Los acuerdos de las comisiones se toman por mayoría de votos, y para la validez de las sesiones es necesaria la asistencia de tres de sus miembros. El reglamento interno regula el procedimiento y todo lo relativo a las sesiones de las comisiones.

Artículo 21.

1. El coordinador de cada comisión tiene como obligaciones:
 - I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión.
 - II. Acordar con los integrantes de la comisión el calendario de sesiones de la misma.
 - III. Elaborar y turnar a los miembros de la comisión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y desahogar el orden del día de la sesión respectiva.
 - IV. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
 - V. Informar al Consejo, durante la última semana de cada mes, del calendario de las sesiones y de los asuntos desahogados por la comisión.
 - VI. Las demás obligaciones que le señale el presente ordenamiento o el reglamento interno del Consejo.

Capítulo VIII Comisión Editorial

Artículo 22.

1. La Comisión Editorial tiene por objeto analizar, estudiar y proponer políticas editoriales para todos aquellos trabajos que pretendan publicarse por la Administración pública municipal de Guadalajara, y que sean del interés de la colectividad.

Artículo 23.

1. Los miembros de ésta comisión pueden convocar a sus reuniones de trabajo a promotores de la difusión y publicación de obras de contenido diverso.

Artículo 24.

1. Son obligaciones de la Comisión Editorial las siguientes:

- I. **Proponer a la Dirección General de Cultura, proyectos editoriales para la Administración Pública Municipal de Guadalajara.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- II. Difundir las raíces y orígenes de nuestra cultura.
- III. Proponer a la Dirección de Cultura los medios de promoción que permitan la elaboración de ediciones y publicaciones.
- IV. Mantener comunicación permanente con la Dirección de Cultura con relación a las publicaciones.
- V. Analizar las propuestas de publicación que le envíe la Dirección de Cultura por parte de los escritores, investigadores, promotores y organismos diversos.

Artículo 25.

1. Las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, son aquellas de competencia exclusiva de la Dirección de Cultura.

Capítulo IX Comisión de Fomento

Artículo 26.

1. La Comisión de Fomento tiene por objeto analizar, estudiar y proponer a la Dirección de Cultura políticas de fomento de la cultura y las artes en el Municipio.

Artículo 27.

1. Son obligaciones de la Comisión de Fomento las siguientes:

I. Sugerir a la Dirección de Cultura, la conveniencia de promover la celebración de los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del Municipio.

II. Proponer la elaboración de programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal.

III. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura.

IV. Proponer la realización de investigaciones de las manifestaciones culturales propias del Municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres.

Capítulo X Medios de Apoyo al Consejo

Artículo 28.

1. El titular de la Dirección de Cultura, en la medida de sus posibilidades y previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.

Capítulo XI Del Apoyo a Proyectos Culturales de los Ciudadanos

Artículo 29.

1. El Consejo analiza y emite su opinión, previa convocatoria que al efecto realice, sobre las solicitudes recibidas por parte de la sociedad civil que requieren apoyo por parte del Ayuntamiento, para la realización de proyectos culturales, artísticos y de fomento a la cultura y las artes.

2. La Comisión Edilicia de Cultura, a propuesta del Consejo, presenta al Pleno del Ayuntamiento los proyectos culturales que a su juicio requieren

apoyo, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles.
(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada el 14 de noviembre de 2007 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículos transitorios:

Primero. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Para los efectos del presente reglamento, debe llevarse a cabo la integración del Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

Tercero. Por esta única ocasión, la Dirección de Cultura puede iniciar el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos a que se refiere este reglamento, de entre las propuestas que ya haya recibido con ese fin, de las personas físicas y jurídicas que se desarrollan en el ámbito cultural.

Cuarto. Los integrantes del Consejo, designados de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, terminan sus funciones el 31 de diciembre de 2005, pudiendo aspirar a ser reelectos en los términos del presente reglamento.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara, a los veintiún días del mes de mayo del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL EL 30 DE JUNIO DE 2004

Artículos Transitorios de las reformas de los artículos 4,5,10,11,12,17,18,24, así como la adición del capítulo XI aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 04 de octubre de 2007 y publicada en el suplemento de la *Gaceta Municipal* el 14 de noviembre de 2007.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.